



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

Resolución de 3 de febrero de 2012 del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León de Burgos por la que se establecen las condiciones y el procedimiento para el control de la cubierta vegetal mediante limpieza y quema, por motivos fitosanitarios, de cunetas, linderas, parcelas y desagües de parcelas en terrenos situados a más de cuatrocientos metros (400 metros) de terrenos forestales.

La presencia de topillo campesino y otros micrótidos en la Comunidad de Castilla y León puede revertir en ocasiones en periodos de riesgo para los cultivos agrícolas, motivados por explosiones demográficas en función de la ciclicidad típica de la especie y de los condicionantes ambientales.

Teniendo en cuenta la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 2002) y en concreto sus artículos 14 y 15 sobre las medidas fitosanitarias a adoptar para evitar que un organismo nocivo de cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para los vegetales o los productos vegetales alcance extensiones importantes y sea causa de grandes pérdidas económicas, y ante la imposibilidad, en el caso del topillo campesino, de su control en ocasiones por parte de los agricultores con acciones individuales, y considerando a la vez que una posible superpoblación de estos roedores pueda dar origen a la aparición de enfermedades transmisibles a otras especies y a la salud pública, se hace necesaria la articulación de medidas fitosanitarias dirigidas a su control.

Por Real Decreto 409/2008 (B.O.E. de 9 de abril), por el que se establece el programa nacional del control del topillo de campo (*Microtus arvalis*) y otros micrótidos, ante la situación catastrófica que cíclicamente puede producir en los cultivos agrícolas y en las zonas endémicas, se aconsejan medidas fitosanitarias para prevenir y controlar sus explosiones demográficas, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 43/2002, y en su artículo 5, apartado 1, letra a), señala como medidas obligatorias el control de la cubierta vegetal en los lugares que son reservorio de las poblaciones.

Por tanto, es preciso establecer las condiciones y procedimiento en las que podrá realizarse dicho control de la cubierta vegetal cuando se aborde por medio de la limpieza y quema de cunetas, linderas, parcelas y desagües de parcelas en las superficies situadas a más de cuatrocientos metros de terrenos forestales, ya que la quema en superficies situadas a menos de esta distancia ha sido objeto de una regulación expresa con carácter general, a través de la Orden MAM/843/2011, de 22 de junio («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 125, de 29 de junio), y de acuerdo con el Decreto 63/1985, de 27 de junio (B.O.C.yL. n.º 51, de 2 de julio de 1985).



En virtud de lo anterior, esta Delegación Territorial.

Resuelve:

1. – *Objeto y ámbito de aplicación.*

Es objeto de esta resolución establecer las condiciones y procedimientos necesarios para la realización de la limpieza y quema de cunetas, linderas, parcelas y desagües de parcelas en las superficies agrarias que estén ubicadas a más de 400 metros de terrenos forestales.

En consecuencia, esta resolución no será de aplicación a los terrenos forestales, y a la franja de 400 metros de ancho que los circunda como perímetro de protección, en los que será de aplicación la Orden MAM/843/2011, de 22 de junio («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 125, de 29 de junio), por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León y se establecen normas sobre utilización del fuego y se fijan medidas preventivas.

2. – *Órgano competente.*

2.1. – El Jefe de Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Burgos será el órgano competente para resolver las solicitudes de autorización de quema por motivos fitosanitarios para combatir la incidencia de topillo campesino previstas en esta Resolución, considerando los criterios de estado y distribución de las poblaciones de topillo y el riesgo que suponen para los cultivos adyacentes o próximos, así como la idoneidad de la limpieza y quema en función del estado de los cultivos.

2.2. – Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en los supuestos de que las quemas de cunetas, linderas, parcelas y desagües de parcelas se realicen en zonas Red Natura 2000, la petición de autorización de las mismas se realizará de forma individual al Jefe de Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Burgos, el cual resolverá de forma expresa y previo informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

3. – *Condiciones generales.*

3.1. – La limpieza y quema de cunetas, linderas, parcelas y desagües de parcelas de acuerdo a esta Resolución sólo podrá realizarse en los términos municipales y/o parcelas específicas en los que se haya resuelto favorablemente, por el Jefe de Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Burgos, la solicitud de limpieza y quema como medida fitosanitaria para combatir la incidencia de topillo campesino (*Microtus arvalis*).

3.2. – La quema de cunetas, linderas, parcelas y desagües de terrenos situados a más de 400 metros de terrenos forestales teniendo en cuenta lo indicado en el apartado anterior, podrá realizarse desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a las condiciones que se establecen en la presente Resolución, respetándose en todo caso la fecha fijada en la ordenanza del término municipal correspondiente en el caso de terrenos sometidos a ordenación común de pastos.

3.3. – En cualquiera de los casos, la ejecución de la limpieza y quema de cunetas, linderas, parcelas y desagües de parcelas de acuerdo a esta Resolución se ceñirá a las fechas en que resuelva el Jefe de Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Burgos, siendo



dicha ejecución coordinada por parte del personal del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Burgos y/o de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, con la colaboración para su ejecución de los agricultores convocados por las Juntas Agropecuarias Locales.

3.4. – La quema de cunetas, linderas, parcelas y desagües de parcelas se llevará a cabo conforme a las siguientes condiciones particulares:

– Se ejecutarán cortafuegos en el borde exterior de la zona que se va a quemar, de anchura no inferior a tres metros, efectuándose con aperos de labor. No será necesaria la realización de cortafuegos en el caso de que la zona a quemar esté delimitada por caminos agrícolas.

– Las quemas se iniciarán después de salir el sol y se darán por terminadas cuando falten dos horas al menos para su puesta.

– No debe abandonarse la vigilancia de la zona hasta que el fuego esté completamente acabado y hayan transcurrido dos horas, como mínimo, sin que se observen llamas o brasas.

– No podrá realizarse la quema en días de fuerte viento.

– Se deberán preservar de la quema los linderos con vegetación arbórea, para lo que será preciso realizar cortafuegos perimetrales de al menos tres metros de anchura.

– Se prestará especial cuidado para que el humo y pavesas procedentes de la quema no afecten a viviendas, naves y otro tipo de instalaciones colindantes, ni ocasionen falta de visibilidad en carreteras.

– Si los agentes forestales o medioambientales u otros agentes de la autoridad que pueden personarse en la zona aprecian razones que desaconsejen o hagan peligrosa su ejecución, podrá ser aplazada o suspendida dicha quema hasta que desaparezcan las causas que motivaron su suspensión.

4. – *Solicitudes.*

4.1. – Las solicitudes para autorización de limpieza y quemas de cunetas, linderas, parcelas y desagües, dirigidas al Jefe de Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Burgos, se presentarán conforme al Anexo I de la presente Resolución, en el Registro de la Delegación Territorial, así como en los demás lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2. – Las solicitudes deberán ser efectuadas por el Presidente de la Junta Agropecuaria Local, con el Visto Bueno del Alcalde del Ayuntamiento de los lugares donde estén ubicadas las zonas a quemar.

5. – *Incumplimiento.*

La quema realizada incumpliendo las condiciones fijadas en la presente Resolución conllevará la aplicación de:

a) Las reducciones o exclusiones de los pagos directos de la Política Agraria Común contemplados en el Anexo I del Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo, de conformidad



con el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre (B.O.E. n.º 309 de 24 de diciembre), así como la Orden AYG/1039/2007, de 5 de junio (B.O.C.y.L. n.º 115, de 14 de junio).

b) La reducción o exclusión de la ayuda agroambiental o de la indemnización compensatoria en el caso de agricultores acogidos a estas medidas.

c) Las sanciones previstas en la legislación vigente, y en particular, si se trata de terrenos sometidos a ordenación común de pastos, las derivadas de la Ley 1/1999, de 4 de febrero, de Ordenación Común de Recursos Agropecuarios Locales.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de esta notificación, ante el Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

En Burgos, a 3 de febrero de 2012.

El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León,
Baudilio Fernández-Mardomingo Barriuso

* * *

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONTROL DE LA CUBIERTA VEGETAL MEDIANTE LIMPIEZA Y QUEMA DE CUNETAS, LINDERAS, PARCELAS Y DESAGÜES

(Para fincas situadas a más de 400 metros de monte)

D. con D.N.I., domicilio en c/, teléfono,
localidad C.P., en representación de la Junta Agropecuaria Local
de, término municipal de provincia (Burgos).

EXPONE:

1. Que en el término municipal se observan indicios de actividad de poblaciones de topillo campesino más elevadas de las que pudiera considerarse habitual.

2. Que conoce las condiciones establecidas en la normativa aplicable para la quema de cunetas, linderas, parcelas y desagües, así como las consecuencias que se deriven de su incumplimiento.

3. Que desea realizar en el término municipal acciones coordinadas por la Administración Pública, relativas a la limpieza y quema de cunetas, linderas, parcelas y desagües por motivos fitosanitarios, con el compromiso de colaboración por parte de los agricultores para su ejecución.



SE COMPROMETE:

A respetar las condiciones generales y especiales contenidas en la Resolución de 3 de febrero de 2012 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos.

SOLICITA:

Realizar las tareas de limpieza y la quema expuesta en el término municipal de

En, a de de 2012.

El Presidente de la Junta Agropecuaria Local

Fdo.:

V.º B.º

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

Fdo.:

SR. JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE BURGOS. -